



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: DECRETO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P.
EJECUTADO: E.S. E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR-BARRANCAS
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00058-00

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la empresa ejecutante, por ser procedente y actuando conforme a lo establecido en los artículos 599 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE el embargo solicitado referente a la razón social de la persona jurídica ejecutada E.S. E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR-BARRANCAS, toda vez que la misma constituye una categoría especial de entidad pública de creación legal.

SEGUNDO: NIEGUESE el embargo solicitado en el numeral 2 del escrito de medidas cautelares, en razón a que los dineros que administra el Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" son de carácter inembargables.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que ingresen diario por caja o tesorería a la entidad ejecutada **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR-BARRANCAS** identificada con NIT 800.101.022-8. Para lo cual nómbrese de la lista de auxiliares de la justicia a FRANCISCO AURELIO MANZANO PACHECO, quien deberá rendir un informe quincenal sobre su gestión, la cual será verificar y aportar prueba sumaria que los dineros que ingresen diario por caja o tesorería a la entidad ejecutada sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado N° 446502044102 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor del proceso de la referencia. Ofíciase tanto al gerente de dicha entidad como a la auxiliar de la justicia y désele la debida posesión.

CUARTO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la sociedad ejecutada E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR-BARRANCAS, identificado con NIT 800.101.022-8, en cuentas de ahorros o corrientes en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco de Colombia, BBVA, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av. Villas, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco City Bank, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha S.A., Banco Colpatria, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco Itaú. El embargo se ordena siempre y cuando no se manejen rentas, recursos y transferencias de la Nación o recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Ofíciase a los gerentes de dichas entidades

QUINTO: NIÉGUESE el embargo solicitado en los numerales 5 y 6 del escrito de medidas cautelares, toda vez que dichos equipos son propios e indispensables para

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P.
EJECUTADO: E.S. E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR-BARRANCAS
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00049-00

el funcionamiento del ente ejecutado, de conformidad con el artículo 594 numeral 11 del Código General del Proceso.

SEXTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de \$509.588.967,00.

SEPTIMO: LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes, con las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS

ACT